

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos la circular **288** suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, en la cual remiten la **iniciativa de Decreto por la cual se adiciona una fracción XXI al artículo 28 y el Capítulo XXI y los artículos 83-1 y 83-2 al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Pretende que en el estado de Guanajuato se prohíba la distribución, donación, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad.

Asimismo, pretende prohibir a todo tipo de establecimientos la venta de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

En primer término, la iniciativa analizada **es violatorio de las fracciones IX y X del artículo 73, así como la fracción V del diverso artículo 117 de la Constitución General de la República**, al imponer restricciones para la distribución, donación, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados dentro del territorio del Estado de Guanajuato, esto es así porque el Congreso del Estado no cuenta con facultades para ello, ya que tal facultad corresponde al Congreso de la Unión.

Por otro lado, el último párrafo del artículo 83-2 de la iniciativa analizada, establece que el incumplimiento a infracciones de índole administrativa estas serán sancionadas como delitos contra la salud, disposición que jurídicamente a juicio de esta comisión dictaminadora **es incorrecta**, en virtud de que en el Código Penal del Estado de Guanajuato no cuenta con una descripción precisa que determine que la venta, donación, distribución de los productos descritos en la iniciativa estén considerados como delitos.

Finalmente, consideramos que el Estado y los Municipios de Guanajuato debemos redoblar esfuerzos para constituir programas de alimentación saludable y nutritiva, para que desde la infancia a la adultez la población tenga conocimiento de la alimentación saludable.

Por lo antes expuesto de forma fundada y motivada, este Honorable Ayuntamiento se pronuncia en contra de la iniciativa analizada, en virtud de tener disposiciones que contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 18 DE MARZO DE 2021

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN